

**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA
FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS
ANTECEDENTES SOLICITADOS A SOCIEDAD
CONCESIONARIA AEROPUERTO ANTOFAGASTA S.A.**

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N° 1428

Santiago, 11 OCT 2019

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de La Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de fecha 12 de mayo de 2017 y sus respectivas modificaciones, todas de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución Exenta N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme a los artículos 2° y 35 de la LO-SMA, la Superintendencia (en adelante, "SMA") tiene por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización; y ejercer la potestad sancionatoria respecto de los incumplimientos de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los planes de manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

2. Que, la letra e) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, el volumen de la información, la complejidad de su generación o producción, la ubicación geográfica del proyecto, entre otras circunstancias que hagan que el plazo concedido sea adecuado al requerimiento de la Superintendencia.

3. Que, la letra u) establece el deber de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de planes de cumplimiento o de

reparación, así como para orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos individualizados en el artículo 2° de la LO-SMA.

4. Que, la letra n) del artículo 35 de la LO-SMA, establece que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento cualquiera de toda otra norma de carácter ambiental que no tenga establecida una sanción específica. A su vez, el artículo 35 a) establece que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia, el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental.

5. Que, precisamente en relación al literal a) del artículo 35, de la LO-SMA, se advierte que se le formularon cargos a Constructora Cosal S.A. (en adelante, "Cosal"), sindicado como titular del Establecimiento "Aeropuerto Cerro Moreno", ubicado en Camino a Mejillones Sin Número, comuna y Región de Antofagasta; por incumplimiento de la Declaración Jurada Anual en el portal de Ventanilla Única del Registro de Emisiones, Transferencias y Contaminantes (en adelante, "RETC"), durante los años 2014 a 2017, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, dando inicio al procedimiento sancionatorio Rol D-090-2019.

6. Que, en razón de lo anterior, Cosal presentó un escrito con fecha 14 de agosto de 2019, formulando descargos, solicitando que la instrucción en su contra quede sin efecto, dado que el procedimiento le sería inoponible, pues la Empresa que Ud. Representa, Sociedad Concesionaria Aeropuerto S.A., sería el titular del Establecimiento, lo que constaría en el Decreto N° 317, del 14 de octubre de 2011, que Adjudica contrato de concesión para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Cerro Moreno de Antofagasta".

7. Que, a mayor abundamiento, en el Decreto N° 317, numeral 1), se decreta lo siguiente: *"[a]djudicase el Contrato de Concesión para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Cerro Moreno de Antofagasta", ubicada a 25 km. Al Norte de la ciudad de Antofagasta, en la Provincia de Antofagasta, II Región de Antofagasta, a las empresas "A Port Chile S.A." y "Holding IDC S.A." que conforman el Grupo Licitante "Consortio A Port Chile IDC".*

8. Que, por su parte, de la Memoria Anual Financiera del año 2018 de la Sociedad que Usted representa¹, se pudo constatar que las empresas señaladas en el considerando previo habrían conformado con fecha 1 de diciembre de 2011, la Sociedad Concesionaria Aeropuerto de Antofagasta S.A.; y que, actualmente, APORT Chile S.A., posee un 99,9% de las acciones de la Sociedad, mientras que APORT S.A., posee un 0,1% de las acciones restantes².

9. Que, al no ser parte activa del procedimiento sancionatorio señalado, se hace necesario requerir a Sociedad Concesionaria Aeropuerto de Antofagasta S.A., a través del presente acto administrativo, a fin de que informe sobre las materias señaladas por Cosal en su escrito de fecha 14 de agosto de 2019, que hacen alusión a la empresa que Usted representa.

¹ Disponible en sitio web: www.aeropuertoantofagasta.cl [última visita: 9 de octubre de 2019]

² Lista de accionistas al 31 de diciembre de 2018.

RESUELVO:

I. REQUERIR DE INFORMACIÓN A SOCIEDAD CONCESIONARIA AEROPUERTO ANTOFAGASTA S.A., RUT N° 76.179.538-4, en los siguientes términos a saber:

a) Señalar de qué forma Constructora Cosal S.A. estuvo o se encuentra vinculado con Sociedad Concesionaria Aeropuerto Antofagasta S.A., en relación con el Aeropuerto Cerro Moreno de Antofagasta, explicando especialmente cuál fue la participación de Cosal en la ejecución, reparación, conservación y/o explotación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Cerro Moreno de Antofagasta", y en qué periodo de tiempo se habría producido, entregando aquellos antecedentes que obren en su poder, y que den cuenta de lo anterior.

II. DETERMINAR la siguiente forma, modo y plazo de entrega de la información requerida. La información solicitada deberá ser entregada en el plazo de **5 días hábiles**, en soporte digital (CD o pendrive), en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos N° 280, piso 8, comuna y ciudad de Santiago; o bien, en la oficina regional de Antofagasta de la SMA, ubicada en Washington N° 2369, ciudad de Antofagasta.

III. ADVERTIR, que la Sociedad deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en eventuales procedimientos sancionatorios futuros. Por el contrario, la cooperación efectiva con la investigación y con un eventual procedimiento sancionatorio es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente dentro de éste.

IV. HACER PRESENTE que cualquier consulta asociada al presente requerimiento de información puede ser remitida al correo electrónico requerimientosdsc@sma.gob.cl, haciendo referencia a la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



Sebastián Riestra López
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento (S)
Superintendencia del Medio Ambiente



MMR

Carta Certificada:

- Representante Legal de Sociedad Concesionaria Aeropuerto Antofagasta S.A., domiciliado en Vitacura N° 2736, Oficina N° 2101, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

C.C.:

- Sandra Cortéz Contreras, Jefa Oficina Regional SMA, Región de Antofagasta.